



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT.

No. 804015582-7.

Demandados: DAVID MUÑOZ CLAUDIA PATRICIA. C.C. 49.759.460.

HERRERA DAVID GLORIA CECILIA. C.C. 1.065.571.993

RAD. 20001-40-03-007-2023-00394-00.

Valledupar, Cesar, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente trámite

Examinada la demanda se tiene que se suministra como dirección de notificación la siguiente:

NOTIFICACIONES

La demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, Representada Legalmente por el Dr. **MORENO BAYONA REINALDO**, las recibirá en la Calle 35 # 17 - 77 Oficina 1201 Edificio Bancoquia de Bucaramanga Santander. Dirección de correo de la parte demandante manifiesta que corresponde a [serviciocoomunidad.com](mailto:serviciocoomunidad.com), la correspondencia de Dr. **MORENO BAYONA REINALDO** como representante legal de la entidad demandante [reinaldo.moreno@coomunidad.com](mailto:reinaldo.moreno@coomunidad.com) como también las recibirá en la Calle 35 No 17-77 Oficina 501 Edificio Bancoquia de Bucaramanga Santander.

Las demandadas:

- **DAVID MUÑOZ CLAUDIA PATRICIA** en su lugar de residencia, residencia Calle 1 # 19D-66 Casa SA Br. Portal Del Rosario de la Ciudad de Valledupar; Correo electrónico: [claudavid26@gmail.com](mailto:claudavid26@gmail.com). Me permito manifestar al despacho que la dirección electrónica de la demandada se obtuvo de la solicitud de ingreso de asociado que la misma realiza a la cooperativa, relacionada en el acápite de pruebas.

- **HERRERA DAVID GLORIA CECILIA** en su lugar de residencia Calle 1 # 19D-66 Casa SA Br. Portal Del Rosario de la Ciudad de Valledupar; Correo electrónico: [gloriacherryd@hotmail.com](mailto:gloriacherryd@hotmail.com). Me permito manifestar al despacho que la dirección electrónica de la demandada se obtuvo de la solicitud de ingreso de asociado que la misma realiza a la cooperativa, relacionada en el acápite de pruebas.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho, en la Transversal 49 N° 10-15 Local 21 Edificio Terzetto del Distrito de Barrancabermeja. Correo electrónico: [aroldo.herrera@antuel.com](mailto:aroldo.herrera@antuel.com).

Del señor (a) Juez.

Atentamente.

Aroldo José Herrera Trespalacios

Para efectos de surtir las notificaciones se allega por la parte demandante



## RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisados los actos de notificación se logra determinar que la parte ejecutada se encuentra notificada bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022. En ese orden al encontrarse demostrado que los demandados estan notificados y dentro del término de traslado no propusieron excepciones de mérito se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

## DISPONE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada DAVID MUÑOZ CLAUDIA PATRICIA. Identificado con C.C. 49.759.460 y HERRERA DAVID GLORIA CECILIA. Identificado con C.C. 1.065.571.993, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO.** - Condéñese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**CUARTO.** - Prevengase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## NOTIQUISE I COMPLASE

1000

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez